

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA.**

DECRETO

QUE AUTORIZA LA JUBILACIÓN MÓVIL INTEGRAL DE LA C. MA. ISABEL AGUIRRE DUEÑAS.

Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente Municipal de Comala, Col., con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2018, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad de los presentes el siguiente Decreto, con base a los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Dicha petición fue enviada por la L.I. Aurora Covarrubias Ramos, en su calidad de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Comala, mediante oficio número O.M. 544/2018, de fecha 29 de junio de 2018; turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento con la petición con número de folio 0748/2018, de fecha 11 de julio de 2018.

SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda Municipal, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

TERCERO.- Esta Comisión Dictaminadora, reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de hacienda municipal; por lo que, en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos se entrará al estudio y análisis de la petición que nos ocupa.

Esta Comisión Dictaminadora, identifica que la solicitud versa en el otorgamiento de la jubilación en favor de la trabajadora de la C. Ma. Isabel Aguirre Dueñas; cuyo derecho se encuentra consagrado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en el Convenio General de Prestaciones que otorga el H. Ayuntamiento de Comala a sus trabajadores y en el Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del H. Ayuntamiento, C.O.M.A.P.A.C. y DIF de Comala, Colima.

CUARTO.- Que la C. Ma. Isabel Aguirre Dueñas, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, con la categoría de Intendente, plaza sindicalizada.

QUINTO.- Que el Presidente de esta Comisión Dictaminadora solicitó a la titular de la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento, en observancia a lo que dispone el artículo 110 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, Colima, el cual a la letra dice:

"ARTÍCULO 110.-En ejercicio de sus funciones, las Comisiones tendrán facultades suficientes para solicitar por escrito a los Servidores Públicos de la administración municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

Los Servidores Públicos de la Administración Municipal, estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días contados a partir de que reciban la solicitud, igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de las mismas, con el objeto de brindar orientación y asesoría referente a los asuntos que sean del conocimiento de la comisión interesada.

Para que pusiera a disposición de esta Comisión Dictaminadora el expediente personal de la ciudadana antes mencionada, lo anterior con la finalidad de allegarnos de todos los elementos necesarios que nos permitan conceder su jubilación con apego estricto a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; y al Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Colima.

SEXTO.- Que la C. Ma. Isabel Aguirre Dueñas, al día de hoy cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio de acuerdo a las siguientes constancias:

1. Escrito de fecha 11 de diciembre de 1998, suscrito por la LAET. Ma. Eugenia Rocha Zamora en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Comala, mediante el cual se le reconoce la fecha de ingreso del 1 de junio de 1990;
2. Copia simple de nómina de sueldos del 16 al 30 de enero de 1996, firmada por la trabajadora mencionada en supra líneas, así como por los entonces Presidente Municipal Arnoldo Ceballos Fierros, y el Tesorero Municipal el LAET. Leonardo Fuentes Montes; y

3. Copia simple de nómina de sueldos del 16 al 30 de diciembre de 1996, firmada por la trabajadora mencionada en supra líneas, así como por los entonces Presidente Municipal Arnoldo Ceballos Fierros, y el Tesorero Municipal el LAET. Leonardo Fuentes Montes.

SÉPTIMO.- Ahora bien, de las constancias que anexan los peticionarios y de las que pudo recabar esta Comisión Dictaminadora, se aprecia que la C. Guillermina Fuentes Escamilla, tiene respaldada como fecha de ingreso el 1 de junio de 1990, por lo que al día de hoy tiene 28 años cumplidos; en ese sentido resulta aplicable lo que dispone el artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, el cual en su fracción IX a la letra dice:

"ARTICULO 69.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:

IX. Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día.; "

A su vez, también resulta aplicable lo que dispone el Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del H. Ayuntamiento, C.O.M.A.P.A.C. y DIF de Comala, Colima; el cual señala lo siguiente:

"Artículo 4.- Solo tendrán derecho a la jubilación los trabajadores que hayan prestado sus servicios ininterrumpidos 30 años en adelante o que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento, en el caso de las mujeres cuando hayan prestado sus servicios durante 28 años."

Por lo que, es de reconocer el derecho de la C. Ma. Isabel Aguirre Dueñas de obtener su jubilación por los servicios que ha prestado hasta el día de hoy al H. Ayuntamiento de Comala.

OCTAVO.- Ahora bien, procederemos a dar cuenta de la documentación anexa que ampara ambas solicitudes, siendo estos los siguientes documentos:

- 1) Acta de nacimiento;
- 2) Documentación que acredita su fecha de ingreso la cual fue mencionada en el considerando sexto del presente dictamen; y
- 3) Escrito solicitud de fecha 28 de junio de 2018, suscrita por las CC. Irma González Pedraza y Alida Bracamontes Ceballos, en su carácter de Secretaria General y de Trabajos y Conflictos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Colima.

En el análisis que se efectúa, resulta preciso recordar lo estipulado por el Capítulo II denominado "DE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACIÓN" del Reglamento para Jubilación y Pensión de los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del H. Ayuntamiento, C.O.M.A.P.A.C. y DIF de Comala, Colima; el cual en su artículo 12 a la letra señala:

"Artículo 12.- Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados que laboren para el H. Ayuntamiento de Comala, Col., que cumplan los siguientes requisitos:

I.- Presentar constancias, nombramientos u otros documentos que acrediten la ininterrumpida prestación de servicios durante 30 años o más en este H. Ayuntamiento o testimoniales que certifiquen conocer al trabajador.

II.- Presentar constancias expedida por la Tesorería Municipal o la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento, en lo que asiste al sueldo de la última quincena en la que solicite su jubilación, estando la Institución obligada a entregar el documento.

III.- Presentar solicitud por escrito dirigida al H. Ayuntamiento de Comala, Col."

Por lo que se aprecia, que la solicitud, con las documentales que se anexaron más las que pudo recabar esta comisión dictaminadora por medio de lo ya expresado en el considerando quinto del presente dictamen, y cumple con lo establecido por el artículo 12 aplicable para el caso en particular.

NOVENO.- Siguiendo con el presente análisis, resulta preciso recordar lo establecido por el numeral 14 del multicitado Reglamento de Pensiones y Jubilaciones, el cual señala:

"Artículo 14.- La jubilación que otorga el H. Ayuntamiento será móvil integral y el fondo de retiro será de 175 salarios de la categoría inmediata superior, debiéndose considerar los mismos derechos como si estuviera en activo para posteriores aumentos en las percepciones."

Respecto al concepto de jubilación móvil integral, es preciso señalar lo establecido en el Convenio General de Prestaciones:

JUBILACIÓN MÓVIL INTEGRAL con el 100% de percepciones y la categoría inmediata superior a los varones con 30 años de servicio y a las mujeres con 28 años. Otorgándose el FONDO DE RETIRO por la cantidad de \$46,862.35 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.).

Se encuentra convenido además que los incrementos y prestaciones otorgadas a los activos se concedan a los Jubilados y Pensionados, exceptuando en este caso las prestaciones por productividad, como son prima vacacional y pago de días económicos.

Así como el Sindicato, informará antes de la elaboración del Presupuesto de Egresos de cada año, las jubilaciones correspondientes, para queden presupuestadas.

El Trabajador que vaya a jubilarse, podrá realizar sus trámites de solicitud a través del Sindicato, hasta con cuarenta y cinco días de anticipación a su jubilación.

El SINDICATO podrá proponer a su hijo, hija o algún familiar del Trabajador que se vaya a jubilar o pensionar y EL AYUNTAMIENTO aceptará que ocupe la plaza, siempre y cuando reúna el perfil requerido para la plaza. En el caso del pago de prestaciones de quienes ingresen al Sindicato, se les otorgarán desde la fecha en que ingresen y en el caso de que ya se esté laborando, se considerará su fecha de ingreso desde el primer día de labores, como se ha reconocido y cubierto a todos los Sindicalizados."

En ese orden de ideas los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hacemos notar que la cantidad por fondo de ahorro señalada en supra líneas, se encuentra desajustada a razón de que dicha disposición se estableció en el año de 2014, por lo que considerando los aumentos de sueldos otorgados al personal sindicalizado hasta el día de hoy, dicha cantidad deberá ser actualizada al momento de que se realice el pago correspondiente.

Por lo que, resulta procedente **otorgar** la **C. MA. ISABEL AGUIRRE DUEÑAS** la **JUBILACIÓN MÓVIL INTEGRAL**, con el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior; así mismo, con fundamento en el artículo 26 fracción III de la Ley De Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, se da por terminada, a partir de la publicación del presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la relación de trabajo con la antes mencionado, en el entendido que subsistirá la obligación del H. Ayuntamiento de otorgar la C. Ma. Isabel Aguirre Dueñas las prestaciones a que haya lugar.

DÉCIMO.- Por otro lado, en lo que respecta a la segunda de las peticiones consistente en la propuesta del **C. Gustavo Adrián Velázquez Aguirre** para que ocupe, una vez otorgada la jubilación de la C. Ma. Isabel Aguirre Dueñas, y previo corrimiento escalafonario, la plaza que les corresponda, resulta preciso señalar lo siguiente:

- 1) Es de reconocer el derecho del Sindicato para proponer a su hijo, hija o algún familiar del Trabajador que se vaya a jubilar o pensionar y el Ayuntamiento aceptará que ocupe la plaza, siempre y cuando reúna el perfil requerido para la plaza;
- 2) Del escrito de los peticionarios, se desprende que solicitan que las personas propuestas, previo corrimiento escalafonario, ocupen la plaza que les corresponda;
- 3) Que el Municipio de Comala, Colima, como muchos Municipios en el Estado y en el país, en los últimos años, ha enfrentado una crisis económica que, por obvias razones ha impactado en forma negativa a los ciudadanos que, últimamente, han generado rezagos en el pago de sus contribuciones municipales;
- 4) Que es toda una realidad la situación económica tan apremiante que las finanzas municipales están pasando, la recaudación del Municipio en los conceptos de impuesto predial y derechos de agua, se han ido disminuyendo en cifras considerables, lo que a su vez deriva en una fuerte baja en los ingresos por concepto de Participaciones Federales. A su vez, la situación financiera ha generado un acumulado de deudas y pasivos en diversos rubros, pero significativamente con la clase trabajadora adherida al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Colima, a quienes al día de hoy se le adeudan desde la administración pasada diversos bonos y prestaciones que en su momento debieron haberseles pagados, y que al momento de cambio de administración se recibieron como pasivos a solventar;
- 5) Que es convicción del H. Ayuntamiento de Comala generar la dinámica administrativa necesaria, que permita en todo momento cumplir con las principales obligaciones como ente público, solventar las necesidades primarias de la sociedad comalteca, generar las mejores condiciones para cada uno de sus trabajadores independientemente del tipo de trabajador que sea; y sobre todo, ejercer la administración de los recursos públicos buscando la mayor eficiencia, eficacia, transparencia y austeridad; así como, fortalecer las acciones tendientes a lograr ahorros y economías, sin detrimento de los resultados, y reorientarlos al gasto social;
- 6) Esta Comisión dictaminadora, considera prudente reservarse el pronunciamiento respecto a la aceptación de la propuesta en cuestión, sin que ello implique la negación de la misma; toda vez, que consideramos necesario que las finanzas municipales entren en un periodo de equilibrio, ya que estamos por terminar el periodo constitucional de la administración 2015-2018 y no se ha podido generar estabilidad y liquidez presupuestal; aunado, a que el pago de pasivos, deudas a corto plazo, pago de proveedores, gastos ordinarios y pago de servicios aumenten conforme avance el año.

En ese sentido consideramos prudente que la venidera administración municipal 2018-2021, realice un análisis financiero de gran calado, que permita determinar con fecha cierta cuando existirá la posibilidad de que ingrese la persona propuesta; y

7) Por otro lado, toda vez que, al día de hoy, se ignora el puesto que le pudiera corresponder a la C. Gustavo Adrián Velázquez Aguirre, esta Comisión Dictaminadora considera que una vez que se realice lo dispuesto en el numeral que antecede, y se tenga la certeza de la plaza asignada a la persona propuesta, se requiera se observe lo dispuesto por el artículo 30 del multicitado Reglamento de Pensiones y Jubilaciones, el cual señala:

"Artículo 30.- La Oficialía Mayor cuidara que las propuestas para nuevas plazas en el H. Ayuntamiento de Comala, Col., estén acompañadas por el certificado médico que los considere para desempeñar el puesto."

Por lo que, en ese orden de ideas, deberá presentar la interesada una vez que se tenga certeza de la plaza que podrán ocupar, el certificado médico correspondiente, donde acrediten estar aptos físicamente para desempeñar el puesto asignado.

Leído y analizado el dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal, teniendo presente cada uno de los considerandos de los cuales se dio cuenta anteriormente, y con fundamento en los artículos 26 fracción III y 69 fracción IX de la ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; artículos 4, 8, 10, 12, 14, 15, 26 y 30 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col., y numeral 19 del Convenio General de Prestaciones 2014; artículos 12 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; y por los artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción I, 117, 120, 125 fracción I, 146 y 147 todos del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; los integrantes del H. Cabildo autorizan por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES la expedición del siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción IX de la Ley De Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y el artículo 14 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col., se **autoriza la JUBILACIÓN MÓVIL INTEGRAL** de la **C. Ma. Isabel Aguirre Dueñas**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 26 fracción III de la Ley De Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, se da por terminada a partir de la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del presente dictamen, la relación de trabajo con la antes mencionada, en el entendido que subsistirá la obligación del H. Ayuntamiento de otorgar a la C. Ma. Isabel Aguirre Dueñas las prestaciones que por ley le correspondan.

TERCERO.- Esta Comisión Dictaminadora, se reserva el pronunciamiento de aceptación respecto a la propuesta del **C. Gustavo Adrián Velázquez Aguirre**, para que previo corrimiento escalafonario ocupe la plaza que le corresponda, por las consideraciones expresadas en el considerando décimo del presente dictamen. En ese sentido, se tendrá como vigente la propuesta, por lo que esta comisión habrá de resolver lo conducente y pronunciarse respecto de la aceptación de la misma.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No. 22/2018 con fecha de 10 de septiembre de 2018. Rúbrica. Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente Municipal.- Rúbrica. Profa. Martha Zamora Verján, Síndica Municipal.- Rúbrica. Lic. Abraham Osorio González, Regidor.- Rúbrica. T.A. Lucía Valencia Salazar, Regidora.- Rúbrica. Lic. Aquileo Llerenas Macías, Regidor.- Rúbrica. Licda. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos, Regidora.- Rúbrica. Lic. Enrique Fuentes Martínez, Regidor.- Rúbrica. Licda. Gicela Peña Valencia, Regidora.- Rúbrica. Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio, Regidor.- Rúbrica. Licda. Nancy Minerva Fuentes Fermín, Regidora.

A t e n t a m e n t e

Comala, Col., 28 de septiembre de 2018

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. SALOMÓN SALAZAR BARRAGÁN

Rúbrica.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ

Rúbrica.